



¿UNA LEY DE MEDIOS PARA EL PERÚ? EL DEBATE PERPETUO

GT18: Ética, Libertad de Expresión y Derecho a la Comunicación

Luis Rolando Alarcón Llontop
Universidad Señor de Sipán, Perú
lalarcon@crece.uss.edu.pe

Resumen

La compra del consorcio de publicaciones EPENSA por el Grupo El Comercio a mediados de 2013, y el reclamo de otro poderoso grupo de medios, La República, así como una demanda de amparo ante el Poder Judicial por ocho periodistas, sobre una eventual concentración de propiedad de medios, ha resucitado la discusión sobre si el Perú necesita una ley de medios. El debate se ha abierto en una polarización hacia un no y un sí rotundos; pero también hacia qué aspectos podrían legislarse (la adquisición de medios, el volumen de ventas, la responsabilidad frente a colectivos sensibles, etc.) y cuáles nunca (los contenidos, las líneas editoriales, la conciencia del comunicador, acaso). El país tiene una historia de episodios funestos en los que la libre expresión se expropió so pretexto -¿o razón?- de una prensa apartada de sus ideales plurales –en específico de los sectores populares- (aunque también por gobernantes incomodados por una prensa no adepta) e incluso recientes intentos de políticos y de los tres poderes del estado que cada cierto tiempo la cargan contra las libertades informativas.

Objetivos y/o tema central a abordar

El tema central de este trabajo gira en torno a la necesidad de sancionar o no una ley de medios para el Perú, atendiendo capítulos puntuales de la historia del país,

corrientes doctrinales y sobre todo una lógica reflexiva basada hechos y contextos en lo que podemos llamar “el caso peruano”.

Son objetivos de esta reflexión:

- Esbozar brevemente la historia de los intentos de leyes totales o parciales de medios para el país, llevadas a cabo o muertas antes de nacer, así como algunos episodios funestos totalmente ilegales e ilegítimos contra la libre expresión.
- Establecer puntos de análisis desde la legislación peruana vigente y algunos comparativos regionales y temporales sobre el tema.
- Analizar doctrinas y razonamientos viables de discusión acerca de la factibilidad de una ley de medios.

Caracterización del estudio, experiencia o reflexión teórica propuesta. Enfoque y/o metodología de abordaje

El presente es básicamente un estudio ensayístico, analítico, fundamentado en una visión crítica y la revisión de fuentes de consultas formales: libros, legislación nacional e internacional, reportes de instituciones, eventos, artículos periodísticos (estos últimos de reciente data). Estos insumos dan sustento a la tesis que se propone finalmente, y que recoge percepciones pragmáticas del autor en tanto su vinculación con el derecho o derechos de la libre expresión.¹

Para este texto, la metodología de abordaje ha consistido en marcar tres líneas de revisión concordantes con los objetivos arriba señalados (aunque de un modo sucinto, que esperamos desarrollar más adelante en otros textos) y ligarlos a la

¹Como monitor en el Perú de libertad de expresión para el Instituto Prensa y Libertad (IPYS) e investigador no reciente en el tema. Con el editorial Medios, medios y medidas escrito para un periódico universitario (Alarcón, 2014), el autor se empezó a interesar en el tema que hoy despliega más a sus anchas y que seguirá abundando y perfilando en el futuro.



postura reflexiva que se defiende, apoyado en raciocinios siempre discutibles pero –creemos fehacientemente- totalmente válidos, legítimos.

Al final, se esbozan ideas para proseguir la discusión sobre la necesidad o no de una ley de medios para el Perú y se recomiendan caminos para asumir el reto de esa discusión que involucren a diversos actores sociales llamados a esa competencia, con un tono nunca radical sino más bien amistoso y dado al fundamento argumental con que nos respaldamos.

Desarrollo

Libre expresión y leyes de prensa en el Perú: sólo algo de historia

Se puede decir que antes del Decreto del 10 de noviembre de 1810, aprobado por las Cortes de Cádiz, y referencia directa de la Constitución de Cádiz de 1812, la libertad de expresión – y más específicamente la de prensa- en el Perú, como en otras colonias españolas no existía en tanto sus garantías si bien algunos ejercicios puntuales de diarios o periódicos como el Diario de Lima, publicado a partir de 1790 por Jaime Bauzate y Mesa, así como el Mercurio Peruano, aparecido el año siguiente, significaron aportes a una prensa no oficial y, como tales, vehículos de pluralidad informativa y discusión incipiente de ideas políticas.

Motivado por las nuevas ideas liberales de la época empujadas por los primeros impresos que facultó la emergente imprenta, el Decreto del 10 de noviembre de 1810, llegado a Perú en abril de 1811, supuso logros como ha reseñado Huerta (2012): cualquier persona podía en adelante contar con la libertad de escribir, imprimir y publicar sin licencia, revisión o aprobación previa (con excepción de temas religiosos); se abolieron los juzgados de imprenta y la censura previa de las obras políticas; se estableció que las causas que dieran lugar a responsabilidad posterior tras las publicaciones se castigaran de acuerdo a ley, se asignó la

competencia a jueces y tribunales dados los casos por abuso de la libertad de imprenta, y se creó una Junta Suprema de Censura de doble vía: asegurar la libre imprenta y contener su abuso.

Las libertades de publicar estaban establecidas. Anna (2003) señala que cierta prensa liberal e incluso antigubernamental apareció en Perú, ante la incrédula mirada del Virrey Abascal que había implementado el Decreto creando, por ejemplo, el Consejo Provincial de Censura, y que funcionó aunque con la intervención virreinal ante opiniones disidentes, hasta que en marzo de 1815 el mismo Abascal publicó la orden del rey anulando la prensa libre.

Pero mientras duró, al amparo del Decreto y luego la Constitución de Cádiz de 1812, la prensa libre fue feliz. Chanamé (2011) ha recogido la anécdota de que ante la vigencia de lo que garantizaba la referida Constitución como señal de júbilo, en Lima se incendió la oficina de la censura representada por la represiva Santa Inquisición.

Casi 10 años después y ya entrando a la Independencia, don José de San Martín en su calidad de Protector del Perú hizo menciones a la libertad de imprenta con el Estatuto Provisional de 1821. Huerta (2012) ha recogido los artículos 1 y 4 que se referían a ella, para hacer valer otros derechos –un alcance ya del carácter vinculante de la libre expresión- y que recortamos del primero de esos artículos:

(...) El que fuese defraudado de ellos injustamente, podrá reclamar ante el gobierno esta infracción, y publicar libremente por la imprenta el procedimiento que dé lugar a su queja.

El mismo Huerta (2012) analiza que aunque en las Bases de la Constitución (1822) no hubo mayores referencias a la libertad de imprenta (sólo el artículo 9,

inciso 2: “La Constitución debe proteger: La libertad de imprenta”) ya en la propia Constitución de 1823 habría dos artículos, uno relacionado con la educación pública (el 182) y otro en garantías individuales (193), y recuerda que en rigor la referida Carta nunca entró en vigor al ser suspendida mediante Ley del 11 de noviembre de 1823.

Gargurevich (1991) ha recapitulado 11 regulaciones que en forma de menciones en la Constitución, decretos o leyes fueron sancionados entre 1821 a 1828, se refirieron a prever la libertad de prensa, lo que le merece que el tema se trató como “acontecimiento notable”. No se trató de nada al azar, sino de construcciones fruto de debates constitucionales y de los cuales Huertas (2012) ha recogido información del Congreso Constituyente de 1856 y 1867, aunque no de los debates previos a los textos constitucionales de 1823 ni de 1826.

Para el especialista, la Constitución de 1926 era puntual con el compromiso por la libre expresión al establecer en su artículo 143 “Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra, o por escrito, y publicarlos por medio de la imprenta sin censura previa, pero bajo la responsabilidad que la ley determine”. Las Cartas Magnas de 1928, 1834, 1839 siguen de acuerdo al analista la ruta de la Constitución de 1926.

Gargurevich (1991) señala que esos años al amparo de Constituciones de claras salvaguarda a la libertad de imprenta, inauguran un capítulo rico en proliferación de todo tipo de medios impresos periódicos, que se alinean u oponen a los gobiernos de turno, apoyándolos o fustigándolos, de acuerdo a sus corrientes abrazadas de pensamiento. Es la época del Mercurio Peruano (1827 – 1934), El Telégrafo (1827 – 1829), La Prensa Peruana (1828 - 1829), La Miscelánea (1830 – 1833), El Comercio (1839 – actualidad) y tantos más.

Hay seguramente una correspondencia entre el auge de una suerte de explosiva libertad de expresión vía periódicos, que alcanza ribetes anárquicos (de acuerdo a Gargurevich, 1991, que señala a la época de Castilla como el clímax del periodismo satírico) con la Constitución de 1856 que ya no se refiere a “la libertad de comunicar el pensamiento” y que se mantiene hasta el siglo siguiente.

(...) Esta tendencia seguirá en las siguientes constituciones, como la de 1860, cuyo artículo 21 estableció: “Todos pueden hacer uso de la imprenta para publicar sus escritos sin censura previa, pero bajo la responsabilidad que determine la ley”.

La Constitución de 1860 tendrá vigencia hasta 1920, aunque por un tiempo estuvo vigente la de 1967. (Huerta, 2012: 120).

La libertad y la restricción que se establece en la Constitución de 1860 como prácticamente en todas las otras ha merecido el análisis de Del Solar (1991) en tanto la libertad de expresión se garantiza pero también se sanciona la responsabilidad por lo vertido con ella.

Y decimos que es importante porque realmente es una constante histórico – jurídico en los amales patrios. Esa limitación traducida en la responsabilidad jurídica, se da en todas las constituciones nacionales, desde 1823 hasta la de 1979, y asimismo, en la ley. En este caso, la penal (Código Penal) y muy pocas veces en leyes específicas de prensa. (Del Solar, 1991: 19)

La Guerra con Chile dio marco al Estatuto Provisional de 1879 para la limitar con el entendido de lealtad al gobierno peruano la libertad de prensa, señala siempre

Huerta (2012). Pero no es que antes los gobernantes no se hayan incomodado con una prensa crítica. Gargurevich (1991) recuerda que Castilla dictó en 1955 un decreto que mandaba a las acciones de comisión de delitos de prensa a verse en el fuero judicial ordinario; aunque para su próximo gobierno, en 1861, lo derogó para volver a la vigencia de la ley de 1823.

De acuerdo al historiador, la prensa fue decisiva tomando parte en el apoyo o no al General Cáceres para la continuación de la Guerra con Chile a partir de 1882 o para reclamar un urgente plan de paz abanderado por Iglesias. (Gargurevich, 1991) Un nuevo siglo, siempre en su análisis, abriría las puertas a una prensa de masas con periódicos emblemáticos como La Prensa (1903), La Crónica (1912), El Tiempo (1916), Amauta (1926), etc.

Restricciones importantes así como una vuelta a los estándares previos se tuvo con mismo gobernante y sus dos marcados periodos de gobierno: Luis Miguel Sánchez Cerro. Al iniciar su gobierno transitorio (1930) se encaró a la ley de 1823 cuyas disposiciones consideró "anacrónicas e ineficaces". Se instauraron las figuras de la difamación o injuria más allá de los impresos (estaba entrado un nuevo siglo y con él los medios audiovisuales) y se restringió que las informaciones no quebrantaran el orden del país, la paz ni el orden público, incluso prohibió la literatura comunista. (Gargurevich, 1991).

La Constitución de 1933, fruto del segundo mandato de Sánchez Cerro, volvió a la dualidad garantía de prensa – responsabilidades de ley, pero no trascendió más allá quizás por otros puntos más innovadores que opacaron lo concerniente a la prensa: los seis años del período presidencial, la prohibición de la reelección inmediata del presidente de la República, el reconocimiento del divorcio y las libertades de culto, etc.

Con todo y garantías previstas, la Constitución de 1933 no evitó las expropiaciones o clausuras de periódicos que ya habían empezado antes de Sánchez Cerro con Leguía (La Prensa) y seguirían con Odría (La Tribuna) y Velasco (Expreso), según recuerda Chanamé (2011).

Con una serie de gobiernos de facto, y el episodio de Belaúnde Terry en su primer mandato, que asumió en 1963 para ser depuesto por otro dictador, Juan Velasco Alvarado, en octubre de 1968, la Constitución de 1933 duró hasta 1979. Aunque quizás es mucho decir, aclara Parra Morzán:

La Constitución de 1933 tuvo vigencia, teóricamente, más de 47 años. Decimos teóricamente, porque hubo gobiernos dictatoriales que violaron la Carta Magna cuantas veces convenía a sus intereses (Parra, 1982: 14)

El Siglo XX, en suma, supo de cuatro textos constitucionales, para muchos el más relevante el de 1979, futo de la Asamblea Constituyente. Mientras para Huerta (2012: 135) fue esa Constitución “la más importante respecto al reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales”, para otros como Parra Morzán (1982) peca de reglamentarista. Con todo, fue la que inspiró a la de 1993, vigente hasta nuestros días y en la que los derechos de libre expresión se reglamentan incluso a detalle.

Perú: Constitución vigente, realidad y libre expresión

En el país rige ya 21 años la Constitución de 1993. Fruto del gobierno de Alberto Fujimori – su origen fue resultado del golpe de estado del 5 de abril de 1992- en materia de libre expresión presenta al menos una ambivalencia, en la que vale la pena detenerse.

Por un lado, y como han analizado varios expertos (entre ellos Huerta, 2011) la Constitución de 1993 se limita a reconocer la libre expresión como derecho fundamental sin precisar a mayores su contenido ni tampoco sus límites a su ejercicio. Con ello se requiere interpretar varias disposiciones, algo que han hecho los tribunales y con lo que, de una parte, ha devenido en algunos excesos en el Poder Judicial² que luego han merecido sanción distinta del Tribunal Constitucional (TC), sobre todo.

Por otro lado, introduce con una personería propia, el Derecho de acceso a información pública en el artículo 2º inciso 5, que ha sido celebrado por varios especialistas también, entre ellos Perla Anaya para quien el derecho, que permite al ciudadano que la autoridad abra su gestión ante él, se gesta en la doctrina del *open government* de los EE.UU. (Perla, 2003), pero que sabemos fue fruto de toda una cruzada de varios colectivos peruanos que lograron un lobby increíble eso en un momento político inaudito, entre ellos el Consejo de la Prensa Peruana, la ONG Suma Ciudadana y el IPYS. Con todo, el Derecho de acceso a información pública, que tendría ley y reglamento casi 10 años después, estableció siempre limitaciones –como era natural y estándar- en su colisión con otro derecho de primer orden, la intimidad, y en razones de seguridad nacional, en lo que también han reparado analistas como Perla (2003) y Huerta (2012). Su amplitud y sus limitaciones han sido también materia de ambigüedades de parte de funcionarios que aun restringen el derecho, no pocas sanciones judiciales y un rosario de resoluciones que sí lo han hecho valer por parte del TC³ pero que aun así no son en la práctica precedente como prueba un estudio hecho en Lambayeque (Alarcón, 2012)

² Pereira ha reflexionado: “en el Perú la libertad de expresión se ve mellada (...) cuando cada vez más autoridades públicas y funcionarios llevan a juicio a periodistas por presuntos delitos de difamación y calumnia, lo que supone una desproporción del sistema penal que debe reservarse para delitos mayores”. (Alarcón, 2013)

³ Ver el portal Justicia y Transparencia (www.justiciaytransparencia.pe) de la ONG Suma Ciudadana que archiva 546 sentencias .

Paréntesis merece hacer ver que la normatividad peruana sobre derecho a la libre expresión se articula en un espectro de globalización al que el país no es ajeno. Aunque no es materia de este análisis, detenernos en qué normativa internacional han influido al detalle, es bueno señalar quizás, en su calidad de instrumentos declarativos, a nivel mundial, la Declaración de Derechos Humanos de 1948, y que el Perú aprobó en su suscripción en 1959; y, a nivel regional, a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la IX conferencia Internacional Americana en Bogotá, el 2 de mayo de 1948. Y como instrumentos de alcance general, a nivel mundial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas al que nos adherimos como nación en 1978; y, a nivel regional, la Convención Americana sobre DD.HH., o Pacto de San José de Costa Rica de 1969, aprobada a nivel nacional en julio de 1978 y vigente en Perú desde 1981; así como Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre DD.HH, o Protocolo de San Salvador, de 1988, que el Perú adoptó inmediatamente. (Perla, 2001)

Podríamos afirmar que en el papel en el país, el derecho a la libre expresión goza de garantías, para un ejercicio de estándares mundiales (incluyendo sus restricciones lógicas). Sólo hasta 2001, Perla Anaya había analizado la vigencia de siete espacios normativos amplios incluyendo a la propia Constitución de 1993. En 2002 se sanciona la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y poco después su reglamento. Hay en el país hoy una serie de normativas para regir la transparencia, y 15 en parte o en todo sólo aplicables a la transparencia vía portales web, de acuerdo a un documento de Defensoría del Pueblo (2012).

El asunto es que con todo y un marco constitucional aparente, dispuesto para la protección y ejercicio articulado de la libre expresión, la realidad suele dar portazos en la cara. Por ejemplo, aunque Perú no es un país en que las

agresiones a periodistas sea el de los más altos, la judicialización de casos por presuntos excesos de periodistas y comunicadores conoce de un auge.

Un reporte del IPYS que recogía sus alertas registradas entre enero a julio de 2012, dio cuenta de 18 casos judiciales en los que un periodista representaba, tristemente, el rol de actor principal como acusado; la cifra hacía el 23% de las 79 agresiones reportadas al referido mes. En los primeros cuatro meses de este año, 2013, y siempre como fuente en nuestras alertas, la cifra es de 9 sobre 24 agresiones, más de la tercera parte. La judicialización contra periodistas es ya el segundo tipo más frecuente de agresión contra periodistas en el Perú, precedido solo por los ataques físicos. (Alarcón, 2013)

Siempre en los predios de la libre expresión, otra arista no ponderada suficientemente en el país es la referida a la impunidad. Entre 1982 a 2013 se han asesinado a 61 periodistas en el Perú, 42% periodistas de radio, el total fuera de Lima, ciudad capital. “Pocos de esos casos como (...) han conocido investigaciones policiales determinantes y cuando eso ha pasado el entrampamiento se ha dado en las instancias judiciales” (IFEX, 2013: 17). Todos los casos tienen nombre, apellidos e historias propias que ha motivado el nombre del informe reseñado: Rostros y Rastros de la Libertad de Expresión en Latinoamérica y que marca que la impunidad deja una innoble lección: al acallar a un periodista se acalla indirectamente a los otros y se priva a las sociedades democráticas de canales certeros de información para la toma real de sus decisiones.

Sobre temas quizás menos directamente dramáticos, el de la concentración de medios, por ejemplo, el país no cuenta con legislación específica aunque sí una clara norma constitucional sellada en el artículo 61º:

El Estado facilita y vigila la libre competencia. (...)

La prensa, la radio, la televisión, y los demás medios de expresión y comunicación social; y en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares.

Hasta antes del episodio de la compra de EPENSA por parte del grupo El Comercio, en el país existía alguna concentración de medios distribuida entre algunos grupos económicos, si bien no podía hablarse ciertamente de monopolio. La tenencia de señales de radio y TV es limitada por la Ley de Radio y Televisión (2004) que, entre otros puntos, limita el acaparamiento de señales al 30% del total de frecuencias disponibles (asignadas o no) en una banda por localidad. La propiedad de diarios, revistas o medios escritos no se rige por ninguna ley específica.

Acevedo ya había alertado antes que los grupos de poder en medios en el país eran conocidos: A2011, el grupo El Comercio mantenía un predominio en la prensa nacional, manejando cinco diarios y el 70% de participación en Plural TV, dirigiendo de ese modo las líneas editoriales de América TV, en señal abierta, y de Canal N, por cable. El grupo ATV, controlado según trascendió por un broadcaster extranjero, acentúa su posición de dominio en cuanto a TV de señal abierta (Red Global Televisión, La Tele y Perú TV). En cuanto a radio, en el mercado tienen predominio los grupos Radio Programas del Perú RPP (con seis



emisoras), Corporación Radial del Perú (con ocho emisoras), y el grupo de origen provinciano Corporación Universal. (Acevedo, 2011)

En la práctica las cosas están, pues, lejos de la paridad. Hoy, a 2014, el mapa de concentración sólo en cuanto radio y TV muestra estos datos: de las 1297 televisoras formales, contabilizadas por el MTC, 351 emisoras de TV pertenecían al estado (IRTP) repartidas en todo el país; el grupo Panamericana Televisión SA manejaba 91 televisoras y Radiodifusora 1160, contaba con 68. En radio, las estaciones sumaban 3678, de las cuales 106 pertenecían a la Corporación Radial del Perú S.A.C, 89 a la Asociación Cultural Bethel, de corte religioso no católico, y 58 a Radio Panamericana S.A. (CONCORTV, 2014).

Incluso la ley vigente, no garantiza sobre la concentración eventual de medios en prensa⁴ se proceda equiparando las cosas, de acuerdo al análisis de un perito en el tema, Roberto Pereira:

Lo primero que hay que determinar es si es razonable aplicar esta regla (el artículo 61° de la Constitución que establece una regla genérica) a los medios escritos. Lo segundo, es que se debe determinar cuál será el mercado de referencia para aplicar los conceptos prohibitivos. Y tercero, a partir de qué porcentaje se considerará que se habrá incurrido en tales conceptos. El problema es que nada de estos está legislativamente regulado, por lo que resulta muy complicado

⁴Está la ley y la lógica. (Respecto a los medios de radio y TV) es pacífico que los que utilizan el espectro eletromagnético, estén sometidos a regulaciones, básicamente de tres tipos: a) técnicas; b) limitaciones a la propiedad de frecuencias y c) limitaciones de horario para la difusión de determinados contenidos. Y la justificación que está detrás de esto es que el espectro electromagnético es un bien público escaso cuyo acceso debe estar regulado de cara a garantizar determinados fines: pluralidad, protección de menores, exigencias técnicas, etc. Ahora bien, distinto es el caso de los medios que no utilizan el espectro electromagnético, como los medios escritos". (Pereira, 2014)

pedirle a Juez que lo haga al resolver un caso concreto.
(Pereira, 2014)

¿Qué hacer entonces? ¿Es el camino mejor el que nos dirige hacia la sanción de una ley para este subtema en la generalidad de la libertad de expresión como en otros?

De la doctrina al sentido común: ¿una ley de prensa peruana?

Quienes abogan por una ley que regule los medios suelen poner todas las aristas en un solo costal: lo que éstos pueden hacer y lo que deben. Echan al saco las posibilidades de la libre expresión como los deberes de los medios para educar, formar opinión responsable, validar la democracia, y también las restricciones con se debe evitar sus excesos, la posibilidad de que por expresión toda la ciudadanía tenga acceso real a los medios, no sólo a adquirirlos, sino a participar activamente en ellos (lo que ya de por sí representan un imposible metafísico de doble vía: una cuantitativa y una cualitativa⁵).

La lógica más rotunda para una ley de medios (o ley de libre expresión, si se quiere) es que si todas las otras esferas de la vida social pueden soportar una legislación específica, ¿por qué no podría soportarla los medios, la prensa, la expresión? Incluso en parte de los derechos de la libre expresión, como en el de la concentración de medios ese raciocinio no es infrecuente, hasta desde lo académico. Acevedo, por ejemplo, en reciente evento, se ha preguntado por qué se teme al Congreso de la República para que sancione una ley de medios, ese mismo Congreso que antes ha sancionado con aplausos masivos leyes como las del libre comercio. (Acevedo, 2014)

⁵Desantes (1998) ha insistido en la técnica al servicio de la ética informativa en este segundo punto.

A propósito de la compra de EPENSA por el comercio, ya un parlamentario, Manuel Dammert lleva a cabo un ciclo de audiencias públicas para sentar posiciones de lo que se sabe será un proyecto de una ley de medios, que es apoyada como iniciativa general por algunas organizaciones, entre ellas la ONG Otra Mirada, que ve entre sus sustentos las regulaciones sobre el tema en algunos países de Latinoamérica o los caminos hacia esas regulaciones, así como las propias de Europa y los EE.UU. (Otra Mirada, 2014)

Es al menos discutible que los ejemplos no se centren, o al menos señalen a las leyes de medios que últimamente se han sancionado en Venezuela, Argentina, Bolivia, Ecuador, países en los que de acuerdo a Mario Vargas Llosa (2014) “han servido a gobiernos populistas o autoritarios para recortar drásticamente la libertad de información y de opinión y hacer pender, como una Espada de Damocles, la amenaza del cierre, la censura o la expropiación, a los órganos de prensa indóciles y críticos de su gestión”.⁶

Quienes se oponen a una ley de medios, total o parcial, amparan en buena parte su postura en un concepto de los mecanismos de autorregulación, propios del medio y de quienes los operan (propietarios, comunicadores) de ponerse límites articulados con la ética, la axiología de las comunicaciones, el sentido común. La autorregulación es uno de los tres tipos de regulación; las otras dos son: la del estado y la de heterorregulación o regulación de observatorios, veedurías, acciones ciudadanas. Algunos abogan por un cruce de las tres. (Checa, 2013)

Para no pocos la autorregulación, y más aun a partir de ciertas experiencias peruanas, y del panorama laxo de la oferta comunicativa de los medios de

⁶El nobel es de los que confía en que el Poder Judicial sabrá solucionar el tema EPENSA – El Comercio, y que una ley de medios no hace falta entre otras cosas porque el Congreso está desacreditado, algo a lo que Nelson Manrique respondió recordándole, a partir de lo que sabe de encuestas de opinión pública y de no pocas sanciones disciplinarias a sus miembros, que el PJ casi igualmente desacreditado en el país. (Manrique, 2014).



comunicación nacionales en la actualidad, la autorregulación es sencillamente una ilusión, un sofisma.

La autorregulación es, basada en precedentes, un mito y así como algunos coinciden en señalar que el actual Congreso no tiene legitimidad para elaborar una ley de este tipo, podríamos señalar que los directores, editores y dueños de ciertos medios, dado sus precedentes, no tienen legitimidad para merecer autorregularse ni garantizar información válida. (Otra Mirada, 2014: 7)

Esta tesis es apoyada por algunos estudiosos. Martín Becerra, perito argentino en la materia, para quien la no regulación no existe, no es posible, porque incluso el dejar hacer ya es una regulación, asegura que no conoce ningún ejemplo eficaz de autorregulación de medios en el mundo. “¿Sabes por qué no puede haber autorregulación en abstracto? Porque no puedes ser juez y parte”, resume. (Becerra 2014)

Du Bois, director de El Comercio, sostuvo hace poco en un evento en el que Becerra estuvo como expositor principal, que la autorregulación es posible siempre de sincerar y mejorar, y que en sociedades de libre mercado, es el mercado el que dirime, el que elige y el que favorece a tal o cual medio, como el que representa. (Du Bois, 2014)

Periodista aguda, y de armas tomar, Gabriela Wiener ha pedido no perder de vista que ante reflexiones como esa no olvidemos que la nuestra es aún “una democracia hipotecada al mercado y lastrada por la corrupción”. (Wiener, 2014)

Casi un corolario

Aunque en ambos casos, a favor o en contra de una ley de medios hay puntos válidos para sostén de tal o cual postura, lo que escasea son argumentos

sentados en la historia y en la practicidad de lo que supondría una regulación estatal. De lo que vimos de historia en el punto 1 se desprende que las pretensiones intervencionistas siempre han sido excesivas. Vargas Llosa es claro con un solo capítulo de nuestra historia que aún nos hace sombra, la dictadura de Velasco Alvarado y que a partir de cuestionar la sola existencia de libertad de empresa para pasar a una “verdadera libertad de prensa”, devino en lo que quizás fue la peor época del periodismo y la libre expresión del siglo XX. (Vargas LI, 2014)

Pero la historia más reciente, con salvadas distancias, da fe de un fantasma que merodea. Hay suficientes intentos de leyes, normas, o similares que directa o indirectamente, impulsados por el ejecutivo, el poder judicial y también el legislativo, la han emprendido contra la plenitud de la libre expresión y que afortunadamente no pasaron a más. El IPYS ha contabilizado al menos siete entre 2010 a marzo de 2013. (Alarcón, 2013)

No se trata de no discutir más el tema ni menos de alojar las pasiones hacia un lado u otro, evitando un camino medio (La polarización plantea serios retos. Primero las voces extremistas a menudo ahogan las voces moderadas; intimidan a aquellos que buscan compromisos llamándolos traidores”, ha dicho Mc Coy, 2014). Por eso proponemos modestamente:

- La discusión debe seguir de cara a revisión de verdades de facto (históricas, precedentes, más que modelos que abrazar por sí solos) y convocar actores sociales más allá de los medios: colectivos, academia (foco en las universidades, facultades de Derecho y de CC.CC. sobre todo).
- La discusión debe ser sensata, ciertamente a la luz de los estándares internacionales, pero siempre con los intereses de país, y nuestras propias bases antropológicas y sociales



- Los mecanismos de la heterorregulación deben ser estudiados y activados más aun a la luz de lo que el Estado y no el gobierno disponga como canales independientes para ello (como las experiencias como las del CONCORTV, por ejemplo)
- Los mecanismos de autorregulación, revisados también, deberían conectarse a los de heterorregulación y los medios que lo puedan sostener –solos o en grupos hacer esfuerzos para ello- ser permeables a instalar figuras como las del Ombudsman.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acevedo, J. (2011). *La concentración mediática es la principal amenaza para la libertad de expresión*. En Agencia Latinoamericana de Información, <http://alainet.org/active/51238>
- Acevedo, J. (2014, 21 de marzo). Intervención. En *Conversatorio Medios y Democracia: Reflexiones sobre la regulación y la propiedad de los medios en América Latina*. Lima: Programas de las Américas del Centro Carter.
- Alarcón, L. (2014, enero). Medios, miedos y medidas. Cinco, p.2.
- Alarcón, L. (2013). Perú: Escenario y actuar de la libre expresión. En *Voz en Alto. 70 periodistas se expresan sobre la libre expresión*. Lima: Instituto Prensa y Sociedad.
- Alarcón (2012). *Transparencia y Acceso a la Información Pública en Lambayeque 2012: Monitoreo de solicitudes de información pública a municipalidades de la provincia de Chiclayo sobre sentencias de habeas data del Tribunal Constitucional a 10 años de la Ley 27806*. Chiclayo: Universidad Señor de Sipán.
- Anna, T (2003). *La Caída del gobierno español en el Perú. El dilema de la independencia*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Becerra, M. (2014, 22 de marzo). El Nivel de Concentración de la prensa escrita en Perú es único en América Latina.
- CONCORTV (2014). *Estadísticas de la Radio y Televisión en el Perú 2014*. Lima



- Chanamé, O. (2011). *La Constitución comentada*. Lima: Editorial ADRUS.
- Desantes - Guanter, J. M. (1998). *Ética y derecho, promotores de la técnica informativa*. Piura: Ediciones de la Universidad de Piura.
- Gargurevich, J. (1991). *Historia de la prensa peruana 1594 - 1990*. Lima: La Voz ediciones.
- Del Solar, F.J. (1991). *El Periodista en la Ley Peruana*. Lima: Ediciones del Colegio de Periodistas del Perú.
- Checa M., F. (2013). Porque la comunicación es un derecho. En *La Democratización de la comunicación y la información en América Latina*, Quito: Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina (Ciespal) – Programas de las Américas del Centro Carter.
- Du Bois, F. (21 de marzo de 2014). Intervención. En *Conversatorio Medios y Democracia: Reflexiones sobre la regulación y la propiedad de los medios en América Latina*. Lima: Programas de las Américas del Centro Carter.
- Huerta G., L.A. (2012). *Libertad de expresión: fundamentos y límites a su ejercicio*. Lima: Editor.
- IFEX – ALC (2013): Informe Anual de Impunidad 2013. Rostros y rastros de la libertad de expresión en América Latina y el Caribe, <http://www.ifex.org/alc/es/impunidad2012>
- Manrique, N. (2014, 14 de enero). La Batalla de los medios. *La República*, p.7.
- Mc Coy, J. (2014, 27 de marzo). ¿Puede Venezuela alejarse del borde del precipicio? *La República*, p.17.



Otra Mirada (febrero de 2014). Boletín Otra Mirada. Análisis y propuestas de política. N° 31. Lima. Editor.

Parra M. C. (1982). *Ley del Colegio de Periodistas y la Constitución política del Perú*. Lima: Editora ITAL.

Pereira, R. (2 de julio de 2012). Conferencia. En *Libertad de expresión en el Perú: Casos judiciales relevantes*. Chiclayo: Universidad Señor de Sipán e Instituto Prensa y Sociedad.

Pereira, R. (27 de marzo de 2014). Entrevista. Realizada en Lima para fines de este texto.

Perla A., J. (2001). *Derechos y deberes del comunicador peruano*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Perla A., J. (2003). *Derecho de la comunicación. Aportes para una nueva disciplina jurídica*. Lima: Asociación Iberoamericana de Derecho de la Información y de la Comunicación.

Perú, Defensoría del Pueblo. (2012). Normas referidas a la difusión de información pública en los Portales de Transparencia. Lima.

Perú, Congreso de la República (1993). Constitución Política del Perú.

Perú, Congreso de la República (2002). Ley 27806. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Perú, Congreso de la República (2005). Reglamento de la ley de Radio y TV.

Vargas Ll., M. (2014, 12 de enero). Un castillo de naipes. Domingo, La República, p.7.



Wiener, G. (2014, 10 de enero). Concentración de miedos. La República, p. 32.